

Precios de suscripción

Franqueo concertado

Precios de inserción

	Pesetas
LOGROÑO	Un mes.... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

Circular

2115

La disposición general de la Instrucción para llevar á efecto la inscripción de los varones de veintidós y más años de edad, que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de la provincia del 19 de Septiembre último, preceptúa que los boletines individuales de dicha inscripción de los Ayuntamientos que tengan de quinientos uno á seis mil habitantes, han de ser entregados en la Oficina provincial de Estadística, el día 15 del presente mes.

Y como son muchos los Alcaldes de los citados Ayuntamientos que no han cumplido el precepto mencionado, he resuelto prevenirles, que si para el día 22 del mes actual, no han hecho entrega al Jefe de la expresada Oficina de los boletines individuales de la repetida inscripción, nombraré comisionados que pesen á recogerlos á los Ayuntamientos, siendo todos los gastos que con ello se originen de cuenta de los

Alcaldes que, por su morosidad, motiven los nombramientos de aquellos.

Logroño 16 de Octubre de 1907.

El Gobernador,

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

El Real decreto de 2 del corriente, publicado en la GACETA DE MADRID del día 3, reorganiza el Cuerpo de Administración civil dependiente de este Ministerio, estableciendo reglas á que deberán someterse los funcionarios para el ingreso, consolidación de derechos, ascensos y separaciones del servicio. Su conocimiento es de gran interés para cuantos sirven ó han servido cargos administrativos del ramo de Gobernación, porque encierra preceptos á plazo fijo, cuyo no cumplimiento implicaría la renuncia á figurar en los escalafones que habrán de publicarse, y como consecuencia inmediata, á formar parte del Cuerpo que se reorganiza.

Sin perjuicio de llamar la atención de los interesados acerca de cuantos extremos abarca el citado Real decreto, son de más inmediata necesidad el cumplimiento de lo preceptuado en el art. 4.º para funcionarios activos, cuyas condiciones para consolidar el derecho á ocupar sus cargos deben justificar sin pérdida de tiempo, á fin de que, una vez clasificados, soliciten en plazo hábil, quienes puedan necesitarlo, el examen de aptitud que en este artículo se previene.

Los cesantes deberán cuidar de cumplir puntualmente con los extremos á que se contrae el artículo 6.º y la disposición 4.ª de las transitorias.

Para unos y otros es, por tanto, de capital interés, remitir á este Ministerio con la partida de nacimiento, las hojas de servicios justificadas con copia literal, autorizada, de todos y cada uno de

sus títulos administrativos, ajustadas, certificadas y calificadas en el personal activo por los respectivos Jefes. Los cesantes presentarán directamente en el Registro del Ministerio las hojas de servicios con los títulos originales y copia de los mismos, además de la partida de nacimiento y el justificante de no haber sido penado.

De Real orden lo digo á V. S. para que disponga su inserción en el Boletín oficial de esa provincia, y cuide de remitir sin pérdida de momento la documentación formalizada como queda prevenido, que á tal efecto le sea presentada por el personal activo á sus órdenes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de diez Inspectores provinciales del trabajo, con determinación de las respectivas jurisdicciones, hecha á este Ministerio por el Instituto de Reformas Sociales; de acuerdo con lo preceptuado en el art. 11 del Reglamento para la Inspección del trabajo, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, y con la Real orden de 25 de Septiembre del mismo año;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la siguiente propuesta de Inspectores provinciales, con el carácter de interinos que fija el art. 11 del mencionado Reglamento, y la retribución que, conforme el art. 5.º del mismo, determine el Instituto de Reformas Sociales:

Para la provincia de Madrid, á D. Enrique Salcedo y Ginestal y á D. Francisco Vallina y Pérez.

Para la provincia de Barcelona, á D. Aurelio López Vidaur y á D. Francisco Palau Canadell.

Para la provincia de Santander, á D. Agustín Hornedo y Huidobro.

Para la provincia de Guipúzcoa, á D. Fernando de Hormaeche.

Para la provincia de Logroño,

á D. Guzmán de la Vega y Revuelta.

Para la provincia de Valencia,

á D. Enrique de Arias Quintela.

Para la provincia de Baleares,

á D. Mariano Sancho y Cañellas.

Para la provincia de Canarias,

á D. Arturo Quintana y Bertrand.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1907.

CIERVA

Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

(Gaceta del 13 de Octubre.)

MANIOBRAS GENERALES DE 1907

DIRECCIÓN.—E. M.

2024

Orden general del día 24 de Septiembre de 1907, en el Campamento de Bóveda.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de esta misma fecha, me dice:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) me ordena haga saber á V. E., para satisfacción de todas las fuerzas que han tomado parte en las maniobras, lo complacido que ha quedado del buen espíritu, disciplina, instrucción y moralidad de que han dado pruebas, lo mismo en los distintos ejercicios realizados que en el desfile final.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad, que se haga saber en su Real nombre á los individuos ordenados incorporar á filas, con ocasión de estas maniobras, lo grato que le ha sido ver el entusiasmo con que han acudido al llamamiento, así como también por haber dado con ello señalada muestra de que conservan en toda su pureza los buenos principios militares que aprendieron á su paso por el Ejército, conjuntamente con las virtudes cívicas, el amor al Rey y á la Patria.

Lo que de orden de S. M. me com-

plazo en comunicar á V. E. para su satisfacción y la de los Generales, Jefes y Oficiales que han tomado parte en la dirección y ejecución de las mismas.

Dios guarde á V. E. muchos años.
—Bóveda 24 de Septiembre de 1907.
—PRIMO DE RIVERA.—Sr. Director de las maniobras.

Viva satisfacción siento al hacer saber á todos el agrado con que Su Majestad ha visto el desarrollo de las maniobras que hoy terminan, en las que me cupo la honra de tener bajo mis órdenes núcleos importantes de fuerza de las regiones séptima y octava, y elementos de gran valía precedentes de otras; todos los cuales han contribuido por igual al éxito logrado.

Es la movilización interesante problema que demanda particular esmero, y que es base de la fuerza militar del país, y á ella se ha atendido preferentemente en este caso, habiendo sido objeto muy principal en las prácticas que acaban de realizarse.

Estas han proporcionado, en calidad de ensayo, lección provechosa, y el resultado obtenido demuestra que, en este punto, puede parangonarse la Nación española con las más progresivas, acreditando las excelentes cualidades del ciudadano, el amor de los que han pasado por las filas al cuerpo á que pertenecen, procurando poner muy alto su nombre, y el sentimiento de patriotismo que todos guardan puro, y que les ha hecho acudir venciendo algunos obstáculos casi insuperables, cuando el deber les llamó á cumplir como soldados. La región gallega, aunque sea una de aquellas en que la emigración alcanza proporción más elevada, ha desmentido los pesimistas cálculos que se hacían acerca del resultado de la movilización, sin tener en cuenta las excelsas cualidades de sus hijos.

Grande ha sido también el apoyo prestado por las autoridades militares, cuya cooperación fué tan entusiasta como celosa, y por las civiles de diversas clases y categorías, que con suma diligencia y esmero prestaron concurso merecedor de gran elogio, como también he de poner de manifiesto la valiosa ayuda que las compañías de ferrocarriles y la Guardia civil han prestado para la concentración de tropas, permitiendo hacerla en brevísimo plazo; y habida cuenta de lo esencial de este servicio para el caso de guerra, he de tributarles hoy una calurosa alabanza justa por lo que en esta ocasión han hecho y por lo que, indudablemente, harían si el caso de una guerra llegase.

Refiriéndome ahora á las tropas que, en estos días, me honré en mandar, tributo especial aplauso á los Capitanes Generales de las regiones á que pertenecen, por las acertadas y previsoras disposiciones que tanto

facilitan el resultado que se acaba de obtener. Generales, Jefes y Oficiales han puesto en relieve cualidades distinguidas y voluntad resuelta para secundar mis órdenes; dedícoles, pues, justo tributo de agradecimiento, y ya que con la presencia de S. M. el Rey hemos sido tan especialmente honrados, respondamos siempre con nuestros actos á los solícitos esmeros con que nuestro Monarca atiende á la regeneración militar de España.

Una nota saliente puede señalarse en estas maniobras, cual es la asistencia á ellas de elementos importantísimos del orden civil: automovilistas voluntarios de una parte, y de otra, distinguida representación del Real Aero-Club de España, al darles las más expresivas gracias por el auxilio que me han prestado, no puedo menos de hacer constar los beneficios que al país reportará la penetración de las distintas clases del Estado.

Y por lo que personalmente á mí respecta, jamás olvidaré que durante el período que habéis estado á mis órdenes, no he tenido que corregir la más leve falta, lo que es prueba de sólida disciplina y del culto que por ella sentís, y que estos días serán una de las páginas más queridas de la Historia militar de vuestro general

Vicente de Martitegui

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

Cédulas personales

2101

Para que tenga debido cumplimiento lo establecido en el art. 26 de la Instrucción para la imposición, administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, aprobada por Real decreto de 27 de Mayo del año 1884, esta Administración se ha servido disponer:

1.º Que por todos los Ayuntamientos de esta provincia se proceda inmediatamente á la formación de los padrones de cédulas personales para el año 1908, cuyos trabajos han de quedar ultimados necesariamente el día 30 del actual, según el mencionado artículo establece y tiene acordado la Inspección general de Hacienda en circular de fecha 10 del corriente mes.

2.º Una vez terminados dichos documentos los remitirán por duplicado á esta oficina de mi cargo, debiendo acompañar á los mismos la lista cobratoria, los resúmenes expresivos del número, clase é importe de las cédulas que arroja el padrón y la certificación en que se haga constar el recargo municipal que haya acordado imponer el Ayuntamiento dentro del límite autori-

zado por el art. 2.º de la indicada Instrucción.

3.º Debe tenerse en cuenta al formar aquellos padrones que el recargo transitorio de 30 por 100 sobre el valor de las cédulas creado por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 28 de Junio del año 1898, y el municipal que acordasen imponer los Municipios, deben figurar en casillas separadas, con lo cual no solo se cumple un precepto reglamentario, si que también facilitanse notablemente los trabajos estadísticos encomendados á esta Administración.

4.º También debo recordar á los Ayuntamientos, que en los mencionados padrones deben incluir á todos los individuos de ambos sexos mayores de 14 años, no exceptuados por el art. 3.º de la citada Instrucción, cuidando muy especialmente de no omitir á los que hayan cumplido los 14 años, en el actual de 1907.

5.º Es asimismo preciso que al redactar los padrones para el ejercicio de 1908, se tengan á la vista los repartimientos de territorial, las matrículas de la contribución industrial y de comercio y el padrón de carruajes de lujo, donde lo hubiera, para que, en consonancia con lo determinado en Real orden de 20 de Septiembre de 1890, subsanen los errores en que hubieran incurrido los contribuyentes á este impuesto al llenar las hojas declaratorias, bien ocultando parte de la contribución directa que satisfacen al Tesoro, ya omitiendo la acumulación de cuotas dispuesta en el caso 1.º del artículo 27 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

Resta únicamente recomendar á las Corporaciones aludidas,

gran puntualidad en el cumplimiento de este servicio, pues así lo exige la Inspección general de Hacienda en circular de fecha 10 del corriente mes, y esta Administración ha de procurar por cuantos medios están á su alcance, que aquél Centro superior, tenga que dirigirle censuras.

Logroño 12 de Octubre de 1907.
—El Administrador de Hacienda, Manuel Bezares.

Impuesto sobre carruajes, automóviles y caballerías de lujo

CIRCULAR

2101

Para cumplimentar lo dispuesto en el art. 20 del reglamento para la administración, investigación y cobranza del referido impuesto de 28 de Septiembre de 1899 y circular de la Inspección general de Hacienda de fecha 10 del corriente, se ruega á todos los dueños de carruajes, automóviles y caballerías de lujo, con residencia en esta capital, se sirvan remitir á esta Administración de Hacienda en la segunda quincena del mes actual, una relación duplicada que exprese:

- 1.º El número de carruajes de lujo que posean.
- 2.º La denominación ó clase de los mismos.
- 3.º El número de caballerías que tengan para el arrastre.
- 4.º El número de automóviles de lujo que posean, con expresión de los asientos de que constan.
- 5.º Pueblo, calle y número en que está situada la cochera ó cuadra.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, esperando déen cumplimiento á cuanto se ordena, dentro del plazo fijado.

Logroño 14 de Octubre de 1907.
—El Administrador de Hacienda, Manuel Bezares.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Circular

2102

Con el fin de que exista la debida uniformidad en las listas cobratorias que por las contribuciones rústica y urbana han de acompañar á los repartimientos del próximo año de 1908, los pueblos donde se imponga contribución á los bienes del Estado, bajo cualquiera denominación, deberán deducir del importe total de dichas listas, el importe del cupo y recargos que dicha contribución represente, en esta forma:

	CUPO para el Tesoro	RECARGO del 16 por 100	TOTAL	CUOTAS		
				Anuales	Semestrales	Trimestrales
Total general del repartimiento.	4254 04	680 61	4934 65	61 02	39 38	1198 72
Importe de la contribución impuesta á los bienes del Estado al núm.... de orden.	15 07	2 41	17 48	" "	" "	4 37
LÍQUIDO Á RECAUDAR.	4238 97	678 20	3917 17	61 02	39 38	1194 35

Logroño 12 de Octubre de 1907.—El Administrador, Manuel Bezares.—V.ºB.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

2019.

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de las maderas y leñas concedidas por Real orden fecha 19 de Julio último que han de enajenarse en segunda y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos, y facultativos insertos en el BOLETIN OFICIAL números 180 y 188, correspondientes á los días 19 y 28 de Agosto último.

Continuación. (1)

NOMBRES DE LOS PUEBLOS		ESPECIE	APROVECHAMIENTOS		Tasación Pesetas	PLAZO PARA LA corta, labra, carbón y saca DÍAS	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas	OBSERVACIONES
MONTES			MADERAS M. obbles	LEÑAS Gruesas Estrénas				
Gallinero.	Mata Oscura, etc.	Haya.	70	"	840	75	Octubre 23, á las 9 de la mañana.	Que se obtendrán por la corta de 80 hayas señaladas con el marco, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Laguna.	Monte Mayor.	Haya	30	"	270	45	Idem 23, á las 9 y media de la id.	Que se obtendrán por la corta de 80 hayas señaladas con el marco, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Lumbreras.	Dehesa Lastonai.	Brezo y retama	"	800	800	90	Idem 24, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por el arranque del brezo y retama en una extensión de 10 hectáreas en el sitio Peña Torre, dentro de los límites que se designen en el acta de señalamiento.
Idem.	Idem.	Haya	60	"	600	60	Idem 24, á las 9 y media de la id.	Que se obtendrán por la corta de 60 hayas señaladas con el marco, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem.	Dehesa las Matas.	Roble	15	"	180	40	Idem 24, á las 10 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 30 robles señalados con el marco, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem.	La Pineda.	Brezo	"	600	600	90	Idem 24, á las 10 y media de la id.	Que se obtendrán por el arranque del brezo en una extensión de 6 hectáreas en el sitio y dentro de los límites que se indiquen en el acta de señalamiento.
Idem.	Idem.	Haya	50	"	500	60	Idem 24, á las 11 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas señaladas con el marco, en el sitio «Los Barranquillos».
Nestares.	Dehesa y Pago Privativo	Roble	"	300	300	90	Idem 25, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por limpieza y entresaca de la maleza, dejando los pies de roble á distancia conveniente, según el modelo que se fije en el acta de entrega, sitio y límites que se designen en una extensión de 12 hectáreas.
Idem.	Moncalvillo.	Haya	50	"	500	60	Idem 23, á las 9 y media de la id.	Que se obtendrán por la corta de 70 hayas señaladas con el marco, en el sitio «Los Navajos».
Niava.	Mohosa y Agregadas.	Haya	50	"	500	60	Idem 24, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas señaladas con el marco, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Origosa.	Dehesa boyal.	Pino	50	"	850	60	Idem 25, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 pinos de sierra señalados con el marco, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem.	Idem.	Pino	100	"	1400	75	Idem 25, á las 9 y media de la id.	Que se obtendrán por la corta de 150 pinos cuartones señalados con el marco, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.

(Se continuará.)

(1) Véase el Boletín núm. 237.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

PRADILLO

2111

Don Simón Ramos Sáenz, Alcalde constitucional de esta villa de Pradillo de Cameros;

Hago saber: Que el día 20 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa Capitular, la subasta del arriendo de consumos para el año de 1908, bajo el tipo de 738 pesetas 70 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría, aprobado por la Superioridad.

Si no diese resultado esta subasta, se celebrará la segunda el día 27 del corriente, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Pradillo 10 de Octubre de 1907.— Simón Ramos.

CASTAÑARES DE RIOJA

2099

Don Clemente Bañares, Alcalde de Castañares de Rioja;

Hago saber: Que el día 31 del mes actual, tendrá lugar en esta sala Consistorial la primera subasta por el sistema de pujas á la llana, para el arriendo á venta libre de los derechos que se devenguen en este término municipal, durante el próximo año de 1908 por el consumo de las especies comprendidas en la vigente tarifa oficial, en la forma siguiente:

La subasta del primer grupo que comprende toda clase de líquidos y sal y bajo el tipo total de 2514'50 pesetas, dará comienzo á las diez horas y terminará á las once.

La del segundo grupo comprensivo de toda clase de carnes y bajo el tipo total de 562'51 pesetas, principiará á las once y concluirá á las doce.

La del tercer grupo que abarca las demás especies gravadas y bajo el tipo total de 636'23 pesetas, comenzará á las doce y terminará á las trece.

La garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 de los expresados tipos y que los licitadores podrán consignar bien en la Depositaria municipal ó ya en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse esta.

Si no hubiera licitador que ofrezca la garantía del arriendo, en metálico, valores públicos ó fincas, se admitirá la fianza personal de suficiente garantía á juicio y satisfacción del Ayuntamiento, prefiriéndose en igualdad de circunstancias á los licitadores que ofrezcan y presten la garantía efectiva. La fianza personal será solidaria.

Si no hubiera remate en el día señalado, se celebrará una segunda el día 11 de Noviembre próximo venidero, en iguales términos y por el mismo tipo que la primera subasta,

y se admitirán posturas por las dos terceras partes de este, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación.

El pliego de condiciones se halla

de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

Castañares de Rioja 14 de Octubre de 1907.—Clemente Bañares.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE HARO

1969

Tercer trimestre de 1907

CUENTA del tercer trimestre del año de 1907, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1793	04
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	88264	88
Cargo.	60087	59
Data por pagos verificados en igual trimestre.	89607	92
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	449	67

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.		
	Pesetas	Cénts.		Pesetas	Cénts.	
INGRESOS.						
1.º Propios.	10	"	224	40	234	40
2.º Montes.	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos.	14735	56	10359	60	25094	16
4.º Beneficencia.	"	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública.	3972	21	3489	65	7461	86
7.º Extraordinarios.	1596	55	"	"	1596	55
8.º Ampliación.	"	"	"	"	"	"
9.º Resultas.	5791	16	"	"	5791	16
10. Recursos legales para cubrir el déficit.	76059	49	44190	90	120250	39
11. Reintegros.	"	"	"	"	"	"
TOTAL DE INGRESOS.	102364	97	58264	55	160629	52
PAGOS.						
1.º Gastos del Ayuntamiento.	18284	"	7688	88	25972	88
2.º Policía de seguridad.	8643	05	4286	90	12929	95
3.º Policía urbana y rural.	15176	05	5788	71	20964	76
4.º Instrucción pública.	2284	74	2342	06	4626	80
5.º Beneficencia.	6240	85	5959	46	12200	31
6.º Obras públicas.	8412	56	4083	22	12495	78
7.º Corrección pública.	2642	36	3407	90	6050	26
8.º Montes.	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	34085	69	23396	43	57482	12
10. Obras de nueva construcción.	101	20	2032	51	2133	71
11. Imprevistos.	4751	43	621	85	5372	28
12. Ampliación.	"	"	"	"	"	"
13. Resultas.	"	"	"	"	"	"
TOTAL DE PAGOS.	100871	93	59607	92	160479	85

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Haro 30 de Septiembre de 1907.—P. El Depositario, Víctor Fernández.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Haro 30 de Septiembre de 1907.—El Contador, Angel G. Arbec.—V.º B.º: El Alcalde, Enrique Tosantos.

GOBIERNO CIVIL

Cumpliendo lo dispuesto en la regla décimaséptima de la Real orden circular de 16 de Septiembre último, se publican á continuación las certificaciones siguientes:

VALGAÑÓN

1980

Don Tiburcio Grijalba González, Secretario de la Junta local de Reformas Sociales de este término municipal;

Certifico: Que entre las actas de las sesiones celebradas en el año actual por la referida Junta, se halla la que literalmente dice así:

«En la villa de Valgañón á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete; siendo las diez de su mañana, y previa citación individual con la antelación legal necesaria y con expresión del objeto, se reunieron en la sala Capitular, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional Don Eustasio Corral González, los señores de la Junta local de Reformas Sociales que á continuación se expresan: D. Félix Martínez López, Don Daniel Agustín Apéstegui, D. Manuel Agustín Sancho, D. Celestino Martínez Apéstegui, D. Gregorio Grijalba González.

Y resultando que dichos señores constituyen la mayoría absoluta del total de que la expresada Junta se compone, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión y manifestó que ésta tenía por objeto proceder á la elección del Vocal que en el próximo bienio ha de ejercer el cargo de Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Leídos á continuación por mí el Secretario los artículos 11 y 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, en que dicha elección se dispone, y leída también la lista de los señores que componen esta Junta y tienen derecho á ser elegidos, se procedió á verificar la elección, previo el acuerdo que se adoptó de que dicha elección se hiciese, como en efecto se hizo, por unanimidad, dando el siguiente resultado: D. Manuel Agustín Sancho, cinco votos.

Preguntado por el Sr. Alcalde á los señores concurrentes si tenían alguna observación, reclamación ó protesta que hacer respecto de la votación, del escrutinio ó de la capacidad del candidato que resulta con mayor número de votos, contestaron que estaban conformes.

En su virtud, y por ser D. Manuel Agustín Sancho, el que resulta con la totalidad de los votos emitidos, fue proclamado Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término durante el tiempo que debe comprender el próximo período legal de este cargo, acordando la Junta que, como credencial de su nombramiento, se provea al interesado de certificación de esta acta, la cual firman los señores concurrentes, y de todo, yo, el Secretario, certifico.

Firmas: Eustasio Corral.—Félix Martínez.—Daniel A. Apéstegui.—Manuel Agustín.—Celestino Martínez.—Gregorio Grijalba.—Tiburcio Grijalba, Secretario.»

Para que conste, y á los fines que están prevenidos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde Presidente, en Valgañón á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete.—Tiburcio Grijalba.—V.º B.º: El Alcalde Presidente, Eustasio Corral.